

## LA ESCUELA DE MADRID (\*)

Por encargo de la Escuela Superior de Derecho Público, me corresponde decir unas palabras sobre los homenajeados, quienes representan el espíritu de la Escuela de Madrid, y que SANTAMARÍA PASTOR llamó «la generación de la Revista de Administración Pública».

Hay un cuadro imponente de Rafael sobre «la Escuela de Atenas» donde aparecen dos exponentes de la misma: Platón y Aristóteles. Hay, por otra parte, un libro de un gran filósofo español titulado *La Escuela de Madrid*, donde se relata la vida y obra de tres grandes filósofos: Unamuno, Ortega y Gasset y Zubiri. Me interesa destacar este hecho, porque ambos grupos formaron escuela aun discrepando en aspectos sustanciales sobre el sentido del hombre y su devenir histórico.

Pues bien, hay también una Escuela de Madrid referida al Derecho Administrativo, que viene representada por las figuras de estos tres hombres que homenajeamos: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA, Fernando GARRIDO FALLA y Jesús GONZÁLEZ PÉREZ. Digo representada porque, a la par y después de ellos, hay otras figuras indispensables de esta Escuela. Cómo olvidar a LÓPEZ RODÓ, VILLAR, GARCÍA-TREVIJANO, SANTAMARÍA PASTOR, MARTÍN MATEO, Alejandro NIETO, ENTRENA CUESTA, BAENA DEL ALCÁZAR, Tomás Ramón FERNÁNDEZ, LEGUINA VILLA, MARTÍN REBOLLO, Luciano PAREJO (quien ahora nos acompaña y cuyo trabajo sobre «Estado Social y Administración Pública», sobre todo su último capítulo, debe inspirar la necesaria reforma de nuestra Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), Alvaro GIL ROBLES (cofundador de nuestra Escuela Superior), Enrique ALONSO GARCÍA, Fernando SEQUEIRA, y tantos otros que se me quedan en el tintero.

Sé que me excusarán las omisiones, porque sé también excusarán a la Escuela Superior el haber reducido su homenaje a estas tres figuras señeras del Derecho Administrativo español que tanto han influido en este país. Y es que sus pautas científicas, sus modos de hacer, su comprensión y su talante humano no sólo han marcado y marcarán el Derecho Administrativo español por un período más largo que el de la vida de sus componentes, sino que también han marcado y van a seguir

---

(\*) Palabras del profesor Rodolfo E. PIZA ROCAFORT en el homenaje que la Escuela Superior de Derecho Público de Costa Rica rindió a los profesores GARCÍA DE ENTERRÍA, GARRIDO FALLA y GONZÁLEZ PÉREZ. San José, 20 de marzo de 1986.

marcando, aún más profundamente que en España, el Derecho Administrativo de esta tierra costarricense.

SANTAMARÍA PASTOR ha dicho bien que «la generación de la Revista ha venido a desempeñar respecto del Derecho Administrativo español un papel similar al de las Escuelas de HAURIUO y DUGUIT en Francia: un conjunto de talentos dispares e irrepetibles, surgidos en una coyuntura histórica de modernización del país, que marcan una disciplina por más de medio siglo».

Cómo no recordar aquí el alcance que en Costa Rica ha tenido el *Curso de Derecho Administrativo* de GARCÍA DE ENTERRÍA, junto con T. Ramón FERNÁNDEZ. Sus trabajos sobre *Los principios de la nueva Ley de Expropiación Forzosa*, su *Revolución Francesa y Administración Contemporánea*, sus *Reflexiones sobre la Ley y los Principios Generales de Derecho*, su *Legislación Delegada, Potestad Reglamentaria y Control Judicial* y, en particular, su *Lucha contra las Inmunidades de Poder en el Derecho Administrativo*. Este último y su *Curso* son materiales de clase obligatorios en Costa Rica.

Cómo olvidar el *Tratado de Derecho Administrativo* de GARRIDO FALLA, sus *Estudios sobre la Función Pública*, su *Panorama y perspectivas de fiscalización jurisdiccional de los actos administrativos*, sus *Reflexiones sobre el concepto del Derecho Administrativo*. Y, en particular, por su influencia en Costa Rica, su trabajo editado aquí sobre *Descentralización Administrativa*, producto de unas lecciones impartidas en la Universidad de Costa Rica, durante el año 1967, que marcaron toda una época del Derecho Administrativo costarricense.

Es de sobra conocido en este país el alcance de la aportación de GONZÁLEZ PÉREZ al estudio del Derecho Procesal Administrativo. Basta leer su *Tratado*, y el prólogo de GUASP a su obra. Basta recordar sus *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, a la «Ley de Procedimiento Administrativo», a la «Ley del Suelo». En Costa Rica no puede olvidarse su aporte directo a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que nos rige. Aporte que también se destaca en la obra del profesor Gonzalo RETANA, a quien también hoy homenajeamos. En este sentido, nuestra Ley no puede estudiarse en este país sin referencia a su trabajo sobre *La Justicia Administrativa en Costa Rica*, hecho un poco al hilo de su anterior trabajo sobre *La Justicia Administrativa en España*. Menos conocidas son sus monografías sobre *El método en el Derecho Administrativo*, el *Principio general de la buena fe en el Derecho Administrativo*, sus *Derechos Reales Administrativos*, *El Principio Antiformalista de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, sus trabajos sobre *La unidad de jurisdicción y conflictos jurisdiccionales* y su hermosa obra *Administración Pública y Libertad*.

No vale la pena recordar aquí las polémicas entre GARCÍA DE ENTERRÍA y GARRIDO FALLA sobre el concepto de Derecho Administrativo, Administración Pública, reglamentos, anulabilidad de tales y el alcance de la misma. Tampoco las discrepancias sobre las reformas necesarias

del proceso administrativo entre los tres autores. Tales discrepancias, lejos de destruir el carácter de la Escuela, la enriquecen. Y debemos recibirla así: heterogénea y discrepante.

Detrás de todas estas obras y tantas otras se dibuja una lucha por la libertad, contra las inmunidades de poder y sobre la magnificencia de la tarea judicial, que se desarrolla, dentro del marco del régimen autoritario del General Franco, precisamente al calor de la «Revista de Administración Pública» (luego también de la «Revista Civitas» —REDA—) y, claro está, en algunas de las grandes leyes administrativas de las décadas de los cincuenta y sesenta.

Si la libertad pudo asomarse, y hasta colarse alguna vez, en aquellos años, ello se debió, qué duda cabe, al Derecho Administrativo. Digo bien, a la legislación que SANTAMARÍA llama «liberal» (recuérdese que la ley es más inteligente que el legislador, como nos recordó hace poco GARCÍA DE ENTERRÍA), y a esa Escuela de Madrid que estos tres hombres simbolizan.

Esto explica el porqué durante el régimen franquista la lucha jurídica por el régimen de libertad se atrincheró en el Derecho Administrativo. Y explica, también, por qué para estos hombres, hechos en el pasado, el tránsito al régimen constitucional y democrático, con la aprobación y vigencia de la Constitución de 1978, no significó un trauma, sino todo lo contrario. Ella misma reveló, en buena parte, la influencia de esta Escuela, por más que el mismo GARCÍA DE ENTERRÍA nos recordara: «Es claro que no pretendemos pasar por los inspiradores del texto constitucional, cuyas fuentes habrán de buscarse en lugares más conspicuos y notorios. A los juristas nos toca siempre un papel bastante más modesto y oscuro: luchar por el Derecho, intentar que los sofisticados mecanismos jurídicos puedan servir, cuando han de aplicarse, a su función profunda, que es la única que les justifica: servir a los hombres —a todos los hombres y cada uno de ellos—.»

Decía, en todo caso, que las obras de esta Escuela habían preparado el camino, y sólo quedaba el adaptarlas a la nueva legislación y a la normativa constitucional.

Y es que no sólo estaban preparados para hacerlo en el Derecho Administrativo, sino que se adentraron plenamente en el Constitucional y empezaron a hacer Derecho Constitucional, con mayúscula. No teoría constitucional, no política constitucional, sino Derecho, que es lo que más escasea en estas tierras.

Recuerdo que en el Seminario de Derecho Administrativo de la Complutense encontré a varios profesores de Derecho Político. Les pregunté a qué se debía su participación en el Seminario. Su respuesta fue contundente: en España, me dijo uno de ellos, se hace Derecho Constitucional desde el Derecho Administrativo.

En este campo, baste sólo citar de GARRIDO FALLA y otros *Los Comentarios a la Constitución*, sus *Estudios de Derecho Parlamentario* y trabajos sobre *El sistema económico en la Constitución española*. De GARCÍA DE ENTERRÍA, su libro *La Constitución como norma y el Tribu-*

*nal Constitucional* y su decisivo aporte al tema de *Las Comunidades Autónomas de España*. De GONZÁLEZ PÉREZ basta citar su *Derecho Procesal Constitucional* y su trabajo monográfico sobre *El Derecho a la Tutela Judicial*.

En estas obras aparecen las discusiones entre los autores sobre la fuerza normativa de la Constitución (especialmente de algunas de sus disposiciones), la relación misma entre ley ordinaria y ley orgánica, entre ellas y las leyes de las Comunidades Autónomas, y sus conceptos sobre el criterio que ha de seguirse ante las controversias, si el jerárquico, como prefiere GARRIDO, o el de competencia, como prefiere GARCÍA DE ENTERRÍA.

Los análisis de GONZÁLEZ PÉREZ sobre los principios inquisitivo, de congruencia y antiformalismo o de interpretación más favorable al derecho de acceso a la justicia, como principios informadores del proceso constitucional, así como el tratamiento dado a los sujetos del proceso y a las partes.

De sus estudios me interesa, sin embargo, una concepción que ya GONZÁLEZ PÉREZ había expresado desde los sesenta: «Todas las garantías podrían reducirse a una: el juez. Si un Estado cuenta con buenos jueces, sobran las demás garantías. Y todas ellas no servirán de nada sin contar con jueces independientes, imparciales y preparados.»

A la Escuela de Madrid debemos que el Derecho Administrativo costarricense hable español (vosotros diríais castellano), y ello no en virtud de nuestra comunidad histórico-lingüística, sino por el aporte decisivo de vuestra Escuela.

Nosotros, en Costa Rica, aprendemos Derecho Administrativo de vosotros. Algunos de los que me escuchan estudiaron en Francia o en Italia y, sin embargo, sé que corroboran lo que digo. Vosotros habéis creado escuela en este país no en virtud de vuestras lecciones en vuestras aulas, sino en virtud de vuestros libros. Yo no soy más discípulo de vosotros por haber participado como alumno de GONZÁLEZ PÉREZ, ni como escucha del Seminario de GARCÍA DE ENTERRÍA. Soy discípulo de vuestra Escuela como todos y cada uno de los que nos encontramos en esta sala. Y, además, el discípulo de menor rango.

En Costa Rica, decía, se hace Derecho Administrativo a través y por España. Espero también que empecemos a hacer Derecho Constitucional inspirados en la Escuela que representáis, sin que ello signifique dejar la cuna y la inspiración americana y costarricense, como tampoco seguimos significó dejar la cuna e inspiración francesa, alemana e italiana del Derecho Administrativo.

GARCÍA DE ENTERRÍA dijo de VEDEL, RIVERO, DE LAUBADÈRE y MATHIOT, en un hermoso trabajo sobre *Los cuatro maestros de París*, una frase que le calza a los tres homenajeados: «hemos de agradecer a estos hombres haber mantenido enhiesta una tradición exigente y difícil, haberla llevado un trecho más allá con sus mismas virtudes y habernos dejado, como regalo impagable, un talante, una manera de abordar los proble-

mas del tiempo, un repertorio de soluciones y, sobre todo, de inquietudes para el mejor servicio a las sociedades de nuestro tiempo desde la libertad y los principios jurídicos de base».

A España debemos mucho de lo que somos en la vida. A la Escuela de Madrid debemos buena parte de nuestra vocación por el Derecho Administrativo y, lo que es más importante, la comprensión de que el sentido profundo del Derecho Público es garantizar un régimen de libertad.

R. E. PIZA ROCAFORT  
Profesor de Derecho Administrativo  
Universidad Autónoma de Centroamérica  
Profesor de Derecho Constitucional  
Escuela Superior de Derecho Público

